

que la ejecución de cualquiera de ellas no perjudica la subsistencia de la otra; puesto que seguirá vigente.»

2. No ha de discutirse ahora sobre el alcance del pacto por el que dos hipotecas que se constituyen una inmediatamente después de la otra, en garantía de obligaciones diferentes, pueden tener el mismo rango de forma que ejecutada una de ellas, la otra quede subsistente. Es lo cierto que el artículo 2 Ley Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, al prohibir la hipoteca mobiliaria de bienes ya hipotecados, está excluyendo lisa y llanamente la coexistencia de tales gravámenes sobre unos mismos bienes, y en el caso debatido son dos las hipotecas que se pretenden constituir; y no se alegue que la identidad de rango pactado permite eludir la aplicación de tal norma, pues dicha identidad en modo alguno excluye la concurrencia de dos hipotecas independientes. Es más, la propia invocación que el recurrente hace de la parte de la Exposición de Motivos de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, que justifica tal norma, lejos de confirmar su pretensión, la contradice, pues si el objetivo del artículo 2 es «evitar situaciones que conducirán a colisiones de derechos y que en el momento de la ejecución crearían un confusiónismo perjudicial por el buen desarrollo de ambas», la identidad de rango, en caso de ejecución simultánea de ambos gravámenes conduce a situaciones de extraordinaria complejidad, que derivarán en la imposibilidad de obtener en una y otra ejecución el precio real que a los bienes corresponda (como los eventuales postores en una ejecución no saben si la otra concluirá antes o después, deducirán de sus posturas el importe de la otra hipoteca, y así ocurrirá también en la otra ejecución), y en que sea el azar el que determine cual de los dos rematantes se quedará con la maquinaria, libre de cargas (se beneficiará el último que inscriba).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.

Madrid, 9 de abril de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

10691 *ORDEN DEF/1264/2002, de 22 de mayo, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar acuartelamiento A-9 «Castillo de San Sebastián» en Cádiz.*

Por haber dejado de ser de interés para la Defensa Nacional, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.

Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar, Acuartelamiento A-9 «Castillo de San Sebastián» en (Cádiz).

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 31/1997, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 61), por la que se señala la zona de seguridad de la mencionada instalación.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

10692 *ORDEN DEF/1265/2002, de 22 de mayo, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar «Polvorín de Matallana» en el término municipal de Lora del Río (Sevilla).*

Habiéndose desactivado la Batería de Municionamiento 1/I/21, en cumplimiento de la Norma General 02/2001 de Adaptaciones Orgánicas para

el año 2001, que se ubicaba en la instalación militar denominada «Polvorín de Matallana» en el término municipal de Lora del Río (Sevilla) y hecho entrega de la propiedad militar al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), ha dejado de ser necesario mantener la Zona de Seguridad que para dicha instalación se constituyó por Orden 301/2000, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 228).

En consecuencia y considerando el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.

Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar «Polvorín de Matallana».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 301/2000, de 11 de septiembre, en lo que se refiere a la instalación militar citada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

10693 *ORDEN DEF/1266/2002, de 22 de mayo, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar acuartelamiento «Gobierno Militar de Cádiz» en Cádiz.*

Por haber dejado de ser de interés para la Defensa Nacional, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.

Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar, Acuartelamiento Gobierno Militar de Cádiz.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 110/1997, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), por la que se señala la zona de seguridad de la mencionada instalación.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

10694 *ORDEN DEF/1267/2002, de 22 de mayo, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar acuartelamiento «Bonete» (Academia de Artillería), en Cádiz.*

Por haber dejado de ser de interés para la Defensa Nacional, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.

Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar, Acuartelamiento «Bonete» (Cádiz).

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 51/1997, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 89), corregida en «Boletín Oficial del Estado» número 115,

de 14 de mayo de 1997, por la que se señala la zona de seguridad de la mencionada instalación.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

10695 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 6 de junio de 2002.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de junio de 2002, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio especial

1 premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
--	-----------

Premios por serie

1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras)	165.000
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras)	180.000
2 aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000

Euros

10.000 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.